

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con solicitud de requerir al pagador para que informe porque no ha acatado la medida cautelar.



ANYELA MARÍA CORTES PELÁEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0318
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00334-00
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la solicitud del apoderado judicial del Ejecutante-**Banco Popular S.A.**, de requerir al Pagador de la Policía Nacional, si bien por **Auto No. 1745 del 31 de octubre de 2022, numeral 1º**, se requirió a la parte demandante, para que allegará las constancias de remisión y recibido del embargo comunicado al Pagador de la Policía Nacional, a través del *Oficio No. 1765 del 26 de noviembre de 2020*, sin que a la fecha haya cumplido con lo ordenado; no obstante, se ordenará que por la secretaria del juzgado se remita la comunicación del embargo decretado por **Auto Interlocutorio No. 1891 del 26 de noviembre de 2020**.

Cabe advertir, que conforme el numeral 8 del art. 78 del Código General del Proceso, entre los deberes y responsabilidades de la parte y su apoderado esta la de "*8. Prestar al juez la debida colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*".

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º. - ORDENAR a la Secretaria del Juzgado comunicar al Pagador de la Policía Nacional sobre el embargo decretado del salario que devenga el Demandado-**Carlos Andrés Londoño Peña** por **Auto Interlocutorio No. 1891 del 26 de noviembre de 2020, numeral quinto, una vez ejecutoriado este auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.